

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANV2022000438

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20221029VN5049916559** de fecha **29 de Octubre de 2022**, el (la) docente **LECHUGA RUA JENYS MARGARITA** identificado (a) con la **C.C. No. 22.632.553**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. LA RETIRADA** de Ponedera (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado de Anticipos
Contrato de Promesa de Compraventa
Certificado Libertad y Tradición / Certificado del Resguardo Indigena
Documento de Identificación del Tercero
Certificado de Cuenta Bancaria

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta, el (la) docente **LECHUGA RUA JENYS MARGARITA** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **compra de vivienda/lote**, por la suma de **VEINTE MILLONES (\$20.000.000) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **LECHUGA RUA JENYS MARGARITA** ha prestado sus servicios y es docente activo desde **10 de Julio de 1991**, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2021

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
1991	\$ 91.065
1992	\$ 125.939
1993	\$ 157.775

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000438 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote el (la) docente LECHUGA RUA JENYS MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.632.553 ".

1994	\$ 179.631
1995	\$ 234.831
1996	\$ 292.092
1997	\$ 390.974
1998	\$ 466.254
1999	\$ 553.601
2000	\$ 586.366
2001	\$ 635.849
2002	\$ 716.107
2003	\$ 813.941
2004	\$ 817.523
2005	\$ 863.345
2006	\$ 834.030
2007	\$ 1.132.045
2008	\$ 1.042.948
2009	\$ 1.122.938
2010	\$ 1.315.992
2011	\$ 1.360.755
2012	\$ 1.428.669
2013	\$ 1.477.818
2014	\$ 1.564.264
2015	\$ 1.690.486
2016	\$ 1.856.711
2017	\$ 2.020.338
2018	\$ 2.193.776
2019	\$ 3.194.004
2020	\$ 4.044.606
2021	\$ 4.677.089
VALOR TOTAL	\$ 37.881.762

TOTAL CESANTÍAS

\$ 37.092.521

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Compra de Vivienda/Lote	239	10/05/2011	28/11/2011	\$ 12.373.246

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000438 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote el (la) docente LECHUGA RUA JENYS MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.632.553 ".

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Compra de Vivienda/Lote	1223	30/11/2018	26/02/2019	\$ 11.399.041

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 23.772.287

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$23.772.287) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta y al certificado de libertad y tradición No. 045-34428, se confirma que el o los vendedores del bien inmueble son:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TERCERO	PORCENTAJE
C.C.	8636464	Manuel Antonio Lechuga Truyol	100 %

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **LECHUGA RUA JENYS MARGARITA**, identificado (a) con la C.C. No. **22.632.553**, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN (\$37.092.521) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar el valor de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$23.772.287) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$13.320.234) PESOS M/Cte** a:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TERCERO	BANCO	TIPO CUENTA	NÚMERO CUENTA	%
C.C.	8636464	Manuel Antonio Lechuga Truyol	BanColombia S.A.	Ahorros	12042862892	100 %

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000438 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote el (la) docente LECHUGA RUA JENYS MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.632.553 ".

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 29/11/2022

Elaboró: ~~elsa.delarosa~~ @sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co